

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Miércoles 7 de Enero

Núm. 3

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Denegación de renovación autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ARCOS DE JALÓN	
Aprobación definitiva varias ordenanzas fiscales	2
BARAONA	
Solicitud licencia urbanística de uso excepcional de suelo rústico.....	16
CIGUDOSA	
Presupuesto general 2008	16
HINOJOSA DEL CAMPO	
Presupuesto general 2008	17
DURUELO DE LA SIERRA	
Aprobación impuesto de actividades económicas 2008	17
Cobranza impuesto actividades económicas 2008.....	17
BARCA	
Presupuesto general 2009	17
Expediente nº 1/2008 de concesión de suplemento de crédito	18
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Arrendamiento cultivo agrícola	18
Modificación ordenanza recogida de basuras	18
Presupuesto general 2008	19
VINUESA	
Solicitud licencia municipal para casa rural en régimen de alquiler completo	19
TAJUECO	
Expediente nº 1/2008 de modificación de créditos.....	19
Presupuesto general 2008	19
NAFRÍA DE UCERO	
Aprobación tasa prestación servicio suministro de agua potable	19
ALMAJANO	
Presupuesto general 2008	20
ALDEALSEÑOR	
Rectificación presupuesto general 2008	20
MEDINACELI	
Concurso de proyectos para rehabilitación edificio dependencias municipales	20
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Notificación expediente baja de oficio del padrón municipal	21
VILLASAYAS	
Expediente nº 2/2008 de concesión de suplemento de crédito	21
Presupuesto general 2009	21
CIHUELA	
Presupuesto general 2009	21
ESPEJÓN	
Obra de rehabilitación edificio para centro de mayores	21
ALMAZÁN	
Expediente nº 2/2008 de suplemento de crédito	22
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD MÍO CID	
Convocatoria adjudicación suministro de maquina de limpieza viaria	22

MANCOMUNIDAD TIERRAS ALTAS	
Expediente nº 1/2008 de modificación de créditos.....	22
Expediente nº 2/2008 de modificación de créditos.....	23
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Propuesta de deslinde Cañada Real Soriana Occidental en TM de El Burgo de Osma	23
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Aprobación acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Sepúlveda de la Sierra	23
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Ampliación SET Ólvega 45/15 en término municipal de Ólvega	24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN

-RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR-

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió con fecha 23 de octubre de 2008, a dictar Resolución de Denegación de la Renovación de la Autorización de Residencia Temporal, por -Reagrupación Familiar-, a los ciudadanos extranjeros que, igualmente, se indican, con motivo de su petición formulada al amparo, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), LO. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre:

NIE	Nombre y apellidos	Nacionalidad	Domicilio
X03533195G	MATÍAS JOSÉ MIGUEL BALLUMBROSIO ALEGRE	PERÚ	MEDINACELI: C/ Santa Isabel, 2
X03533213E	NICOLLE ANTOINETTI BALLUMBROSIO ALEGRE	PERÚ	MEDINACELI: C/ Santa Isabel, 2

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E., nº 90, de 15-04-1997), al no haberse podido efectuar la notificación personal al mismo, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, Disposición Adicional Décima, del citado Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León, Valladolid, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contado desde el día siguiente, al de recibo de esta notificación.

Soria, 18 de diciembre de 2008.- El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 5013

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALÓN

Don Jesús Angel Peregrina Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arcos de Jalón (Soria), por el presente,

HACE SABER: Que tras el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación así como de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos tributos municipales adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de 2008, así como de los expedientes respectivos y texto de las Ordenanzas Fiscales; y una vez realizado el trámite de su exposición al público que se ha verificado mediante la inserción de anuncios en tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 117, correspondiente al día 15 de octubre de 2008, por el término legal de treinta días, ha sido adoptado nuevo acuerdo por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, procediendo a la aprobación definitiva.

El texto íntegro acuerdo, que a su vez recoge el del articulado literal de las Ordenanzas Fiscales definitivamente aprobadas, tanto por lo que se refiere al tributo de nueva imposición, cuanto a los que han sido objeto de modificación, si bien en lo que se refiere a estos últimos, solamente la parte del texto que ha sufrido variaciones respecto del hasta ahora de vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica seguidamente:

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL QUE SE INCLUYE EL TEXTO LITERAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LOS TRIBUTOS AFECTADOS DE NUEVA IMPOSICION:

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALÓN

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de bodas civiles en el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo y, con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Arcos de Jalón para la celebración de bodas civiles.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Art. 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Art. 5. Responsables.

Al efecto se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Art. 6. Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la realización del hecho definido en la cuota tributaria.

Art. 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Empadronados: día laborable, 50 euros; sábados, 75 euros.

No empadronados: día laborable, 100 euros; sábados, 150 euros.

Estas cuotas serán incrementadas en un 50% cada una si hay que trasladarse a las pedanías del término municipal.

El horario de los días laborables es desde las nueve hasta las catorce horas, viernes tarde de dieciocho a veinte horas. Los sábados tendrán un horario de celebración de 10 horas a 18.

Para acogerse a la tasa de empadronamiento será necesario que, al menos, uno de los contrayentes figure empadronado en este municipio por un mínimo de un año con anterioridad a la fecha de la boda.

Art. 8. Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

2. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

3. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Art. 9. Infracciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes realizadas antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora por esta Ordenanza:

-La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

-La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales y vertidos a través de la red de alcantarillado, el tratamiento y depuración de aguas residuales.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario así como los titulares de grandes complejos industriales o fábricas menores que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en la siguiente cantidad:

- Viviendas: 10 euros/semestre.
- Usos no domésticos: 25 euros/semestre.

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada/facturada, medida en metros cúbicos:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios (usos domésticos): 0,12 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios (usos no domésticos): 0,15 €/m³.

3. Para la clasificación de los usos entre domésticos y no domésticos se estará a la definición de la Ordenanza Fiscal de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su respectivo hecho imponible bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal, en ejercicio de las competencias que le son propias, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se haya ejecutado la acometida desde la línea del inmueble hasta la Red de Alcantarillado.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

1. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

3. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta Ordenanza.

4. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

5. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir la instalación de un contador medidor de salida en aquellos inmuebles en los que se presuma que la evacuación de aguas es superior al consumo de agua potable, a criterio del Servicio Técnico Municipal.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8.- RECAUDACION

1- Las cuotas se devengarán el día 1º de cada semestre, siendo irreducibles, y serán satisfechas con la periodicidad que resulte de la coordinación con la exacción conjunta de los de otros servicios municipales que se presten al inmueble.

2- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se inicia la prestación de servicio.

3- Se entenderá que comienzan la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio está en condiciones de poderlo utilizar.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

4- El pago se hará preferentemente mediante domiciliación bancaria y previa la presentación del correspondiente recibo o factura.

5- No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, no procederá el pago o habrá lugar a la correspondiente devolución del importe, cuando deje de prestarse el servicio por causa imputable del Ayuntamiento.

6- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el proceso administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

C) REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ARCOS DE JALÓN

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Arcos de Jalón, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II**LIMITACIONES A LOS VERTIDOS****CAPÍTULO 1****Control de la contaminación en origen****Artículo 3. Control de la contaminación en origen**

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2**Vertidos prohibidos y limitados****Artículo 4. Vertidos prohibidos**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan

obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros Valor límite: Tª 40°C, PH 6-10 uds, Conductividad 5.000 uS/cm, Sólidos en suspensión 1.000 mg/l, DQO 1.500 mg/l, DBO5 700 mg/l, TOC 450 mg/l, Aceites y grasas 150 mg/l, Cloruros 2.000 mg/l, Cianuros libres 1 mg/l, Cianuros totales 5 mg/l, Dióxido de azufre (SO₂) 15 mg/l, Fenoles totales (C₆H₅OH) 2 mg/l, Fluoruros 12 mg/l, Sulfatos (SO₄) 1.000 mg/l, Sulfuros (SH=) 5 mg/l, Sulfuros libres 0,3 mg/l, Nitratos 100 mg/l, Nitrógeno amoniacal 50 mg/l, Fósforo total 50 mg/l, Aluminio 20 mg/l, Arsénico 1 mg/l, Bario 10 mg/l, Boro 3 mg/l, Cadmio 0,5 mg/l, Cobre 1 mg/l, Cromo hexavalente 0,5 mg/l, Cromo total 5 mg/l, Cinc 5 mg/l, Estaño 2 mg/l, Hierro 1 mg/l, Manganeseo 2 mg/l, Mercurio 0,05 mg/l, Níquel 1 mg/l, Plomo 1 mg/l, Selenio 1 mg/l, Color inapreciable en dilución 1/40, Detergentes 6 mg/l, Pesticidas 0,10 mg/l, Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m³.

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3

Situaciones de emergencia

Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 10. Construcción del alcantarillado

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

CAPÍTULO 2

Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Artículo 11. Uso obligado de la red

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanístico municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.

g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 3

Instalaciones de acometida a la red

Artículo 16. Características de los albañales

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. Albañales públicos

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. Desagües interiores

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 19. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con ca-

rácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Muni-

cipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. Arqueta de registro

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso inco-

recto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TÍTULO IV

INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 27. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

-Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.

-Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.

-Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

-Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.

-Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 29. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V

CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 30. Canon de saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los posibles vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

TÍTULO VI

MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1

Caracterización de los vertidos

Artículo 31. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad.

Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2

Autocontrol e Inspección

Artículo 33. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los

mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPÍTULO 3

Infracciones, sanciones y medidas correctoras

Artículo 35. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 36. Sanciones

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción y, en el ca-

so de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, a sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 37. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 38. Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

-En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

-En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

-Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
-Ubicación y características del establecimiento o actividad.

-Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

-Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

-Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

-Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

-Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

-Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

-Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

-Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

-Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia

de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA EN EL QUE SE INCLUYE EL TEXTO LITERAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LOS TRIBUTOS AFECTADOS DE LAS DE LOS QUE HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIÓN, PUBLICÁNDOSE, EN LO QUE SE REFIERE A LAS DE ESTOS ÚLTIMOS, SOLAMENTE LA PARTE DEL TEXTO QUE HA SUFRIDO VARIACIONES RESPECTO DEL HASTA AHORA DE VIGENTE

1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua.- La ordenanza queda modificada de la siguiente manera:

Las cuotas antedichas se determinarán conforme a las siguientes tarifas:

A) SUMINISTRO DE AGUA EN ARCOS DE JALÓN NÚCLEO PRINCIPAL:

Tarifa 1: Vivienda, piso o despacho profesional; Consumo; Se computarán los metros cúbicos efectivamente consumidos:

- Entre 0 y 60 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,15 € el m³
- Entre 61 y 120 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,45 € el m³.
- Entre 121 y 200 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,55 € el m³.
- Más de 201 metros cúbicos: 0,90 € el m³.
- Mínimo de facturación que corresponde aplicar a todos los usuarios será de 20,00 euros anuales más IVA.

Tarifa 2: Peluquería, Tintorería o Similar, Centro de Salud, Silo del SENPA y local de Unión Fenosa: Consumo; Se computarán los metros cúbicos efectivamente consumidos:

- Entre 0 y 60 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,15 € el m³
- Entre 61 y 120 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,45 € el m³.
- Entre 121 y 200 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,55 € el m³.
- Más de 201 metros cúbicos: 0,90 € el m³.

Mínimo de facturación que corresponde aplicar a todos los usuarios será de 20,00 euros anuales más IVA.

Tarifa 3: Fábricas, Talleres, Bancos, Cajas de Ahorros, Farmacias, Pastelerías, y cualquier otro destinado a la Industria, o Venta al Público no especificado en otro apartado: Consumo; se computarán los metros cúbicos efectivamente consumidos:

- Entre 0 y 60 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,15 € el m³
- Entre 61 y 120 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,45 € el m³.
- Entre 121 y 200 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,55 € el m³.
- Más de 201 metros cúbicos: 0,90 € el m³.
- Mínimo de facturación que corresponde aplicar a todos los usuarios será de 20,00 euros anuales más IVA

Tarifa 4: Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo o similares: Consumo; Se computaran los metros cúbicos efectivamente consumidos:

- Entre 0 y 200 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,22 € el m³.
- Entre 201 y 500 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,30 € el m³.
- Entre 501 y 1000 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,45 € el m³.
- Entre 1001 y 2000 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,60 € el m³.
- Más de 2001 metros cúbicos: 0,75 € el m³.
- Mínimo de facturación que corresponde aplicar a todos los usuarios será de 60 euros anuales más IVA.

Tarifa 5: Residencia de Ancianos, Instituto de Formación Profesional y Escuela Hogar: Consumo; Se computarán los metros cúbicos efectivamente consumidos:

- Entre 0 y 200 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,22 € el m³
- Entre 201 y 500 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,30 € el m³
- Entre 501 y 1000 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,45 € el m³
- Entre 1001 y 2000 metros cúbicos (ambos incluidos): 0,60 € el m³
- Más de 2001 metros cúbicos: 0,75 € el m³
- Mínimo de facturación que corresponde aplicar a todos los usuarios será de 60 euros anuales más IVA.

B) SUMINISTRO EN EL BARRIO DE AGUILAR DE MONTUENGA:

Esta tarifa queda modificada de la siguiente manera:

a) Usuarios con contador: las tarifas serán idénticas a las aplicadas en el núcleo urbano de Arcos de Jalón.

b) Usuarios sin contador: 103,70 € Anuales + IVA.

C) SUMINISTRO EN EL BARRIO DE LAYNA:

Queda establecida una cuota semestral de 10,40 € al semestre + IVA.

D) SUMINISTRO EN EL BARRIO DE UREX DE MEDINACELI:

Queda establecida una cuota semestral de 10 € al semestre + IVA.

E) SUMINISTRO EN EL BARRIO DE VELILLA DE MEDINACELI:

Queda establecida una cuota semestral de 12,00 € al semestre + IVA.

2) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura.

La modificación afecta principalmente a las tarifas contenidas en su artículo 8º, artículo éste que en lo sucesivo queda redactado según el siguiente particular:

Artículo 8º.- Tarifas

BASURA

Arcos de Jalón: Vivienda, piso o despacho profesional: 22,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Peluquería, Tintorería o Similar, Centro de Salud, Silo del SENPA y local de Unión Fenosa: 70,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Fábricas, Talleres, Bancos, Cajas de Ahorros, Farmacias, Pastelerías, y cualquier otro destinado a la Industria, o Venta al Público no especificado en otro apartado: 85,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo o similares: 105,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo o similares (realizan dos actividades de este tipo): 205,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo o similares (realizan tres actividades de este tipo): 305,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Residencia de Ancianos, Instituto de Formación Profesional y Escuela Hogar: 270,00 euros/semestre

Arcos de Jalón: Usos Privativos: 327,10 euros/semestre por cada contenedor adicional solicitado o instalado

Barrio de Aguilar de Montuenga, vivienda, piso o despacho profesional: 22,00 euros/semestre

Barrio de Aguilar de Montuenga, Bares, Hoteles, Mesones, Restaurantes, Fondas, Cervecerías, Pistas de Recreo o similares: 105,00 euros/semestre

Barrio de Chaorna, vivienda, piso o despacho profesional: 18,00 euros/semestre

Barrio de Iruecha, vivienda, piso o despacho profesional: 18,00 euros/semestre

Barrio de Jubera, vivienda, piso o despacho profesional: 18,00 euros/semestre

Barrio de Layna, vivienda, piso o despacho profesional: 20,00 euros/semestre

Barrio de Sagides, vivienda, piso o despacho profesional: 16,00 euros/semestre

Barrio de Urex de Medinaceli, vivienda, piso o despacho profesional: 22,00 euros/semestre

Barrio de Velilla de Medinaceli, vivienda, piso o despacho profesional: 16,00 euros/semestre

Barrio de Somaén, vivienda, piso o despacho profesional: 21,00 euros/semestre

3) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones y Obras. La modificación afecta al artículo 7 "Cuota tributaria" quedando redactado de la siguiente manera:

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 2,4%.

Para presupuestos inferiores a 1250 Euros se aplicará una cuota fija de 30 euros por licencia. A partir de 1250 Euros se aplicará el 2,4%.

La modificación también afecta al artículo 8 "Bonificaciones" quedando redactado de la siguiente manera:

- Una bonificación del 0,9% a favor de las obras de nueva planta que se realicen en el Polígono Industrial "La Malita".

- Una bonificación del 1% a favor los edificios calificados por este Ayuntamiento como ruinas y se pueda quitar dicho calificativo debido a obras de mejora o rehabilitación, o incluso derribo.

4) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. La modificación afecta a las tarifas contenidas en su artículo 8º, artículo éste que en lo sucesivo queda redactado según el siguiente particular:

Artículo 8º.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) por entrada y uso de las instalaciones de la piscina:

- Menores de 12 años: entrada diaria 2'00 euro, abono de temporada 25 euros.

Mayores de 12 años: entrada diaria 2,70 euros, abono de temporada 36 euros.

Los empadronados en el municipio con una antelación mínima de 3 meses tendrán una bonificación quedando el precio de entrada y de abono según se detalla:

Menores de 12 años empadronados con una antelación de 3 meses: entrada diaria 1'50 euro, abono de temporada 18 euros.

Mayores de 12 años empadronados con una antelación de 3 meses: entrada diaria 2'00 euros, abono de temporada 25 euros.

5) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.- La modificación afecta principalmente a las tarifas contenidas en su artículo 8º, artículo éste que en lo sucesivo queda redactado según el siguiente particular:

Artículo 8º.- Tarifas

Se aplicarán las siguientes:

A) Cementerio de Arcos de Jalón

- Panteones completos cuando el primer difunto a enterrar que de lugar a la petición del panteón hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 1.350,00 €.

- Panteones completos cuando el primer difunto a enterrar que de lugar a la petición del panteón no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 1.600,00 €.

- Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar que de lugar a la petición del nicho hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 271,00 €.

- Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar que de lugar a la petición del nicho no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 391,00 €.

B) Cementerio del Barrio de Somaén:

- Sepulturas Individuales cuando el difunto a enterrar que de lugar a la petición de la sepultura hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 271,00 €:

- Sepulturas Individuales cuando el difunto a enterrar que de lugar a la petición de la sepultura no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción: 391,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales para la entrada en vigor las Ordenanzas Fiscales desde la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, comenzándose a aplicar con efectos del día primero de enero del año dos mil nueve.

Arcos de Jalón, 17 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Jesús Angel Peregrina Molina. 4995

BARAONA

Por D. Luis Alberto Olmo Olmo se ha solicitado licencia municipal para rehabilitación de vivienda unifamiliar en el Camino de Bordecorex s/n, término municipal de Baraona, conforme al proyecto técnico el Arquitecto D. Santiago Jiménez Noreña.

Tramitándose el expediente como uso excepcional en suelo rústico, conforme a lo dispuesto en el art. 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, se abre un período de información pública de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la**

Provincia y en el Diario de Soria, tomándose como referencia para el cómputo el día siguiente al de la publicación posterior en aquel medio de los dos mencionados, durante los cuales el expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, a efectos de examen y reclamaciones.

Baraona, 18 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Martín Casado Miranda. 5018

CIGUDOSA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil ocho adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2008

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	3.800
Impuestos indirectos	580
Tasas y otros ingresos.....	2.810
Transferencias corrientes	42.500
Ingresos patrimoniales.....	3.120

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	15.320
TOTAL INGRESOS.....	68.130

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	10.500
Gastos en bienes corrientes y servicios	29.500
Gastos financieros	1.100
Transferencias corrientes	1.530

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	23.500
Pasivos financieros	2.000
TOTAL GASTOS.....	68.130

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 (Agrupación Cigudosa, Devanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Cigudosa, 22 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Raúl Cabiada Miguel. 5019

HINOJOSA DEL CAMPO

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2008

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	22.000
Impuestos indirectos	5.950
Tasas y otros ingresos.....	1.500
Transferencias corrientes	26.900
Ingresos patrimoniales.....	97.100

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	31.500
TOTAL INGRESOS.....	184.950

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	6.250
Gastos en bienes corrientes y servicios	132.400
Gastos financieros	1.000
Transferencias corrientes	300

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	45.000
TOTAL GASTOS.....	184.950

II) PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL CAMPO.

a) Funcionario de carrera.

Funcionario de Administración con habilitación de carácter estatal

Subescala de Secretaría-Intervención: 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hinojosa del Campo, 22 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Honorato Serafín Lacal Martínez. 5023

DURUELO DE LA SIERRA

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2008 y según lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, reguladora de tales ingresos, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación y se notifica colectivamente mediante el presente anuncio. Contra las liquidaciones incluidas en dicho padrón, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**; recurso que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se notifique resolución alguna.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, dentro de los dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

c) Cualquier otro recurso que se estime procedente

Duruelo de la Sierra, 22 de diciembre 2008.– El Alcalde, Román Martín Simón. 5026

EDICTO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 5 de enero al 5 de marzo de 2009, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos del año 2008 correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas 2008.

El ingreso de tales tributos podrá realizarse a través de la Sucursal de la Caja Rural en Duruelo de la Sierra, en las horas de apertura al público de dicha oficina bancaria.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del veinte por ciento de apremio, y el devengo de los intereses de demora y costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Duruelo de la Sierra, 22 de diciembre 2008.– El Alcalde, Román Martín Simón. 5027

BARCA

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Barca, 19 de diciembre de 2008.- La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 5028

— — —

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Barca, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2008 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
1	Persona. laboral eventual.	5.000,00	10.500,00
1	Seguridad Social	8.000,00	8.500,00
2	Rep. Edifi otr. Const.	6.000,00	13.000,00
2	Estudios y Trab. Téc.	3.500,00	17.500,00
4	Trans. Cor. Ent. Agrupen mun.	700,00	1.300

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
8	Api. Fin. Supl. créditos	28.757,83	1.157,83

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barca, 19 de diciembre de 2008.- La Alcaldesa, Suana Garzón Garrido. 5029

ESPEJA DE SAN MARCELINO

ARRENDAMIENTO CULTIVO AGRÍCOLA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el arrendamiento de cultivo agrícola de la parcela nº 53 del polígono 4 de Espeja de San Marcelino ("Encinarejo"), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento para cultivo agrícola de la parcela nº 53 del Polígono 4 de Espeja de San Marcelino denominada "El Encinarejo". Con una superficie cultivable de 10 Ha.

b) Duración del contrato: 5 campañas agrícolas (2008/2009 a 2012/2013).

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Ordinario

4. Presupuesto base de licitación: 80,00 euros Ha/año, al alza.

5. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.
- Domicilio: Plaza Mayor s/n.

c) Localidad y código postal: Espeja de San Marcelino 42142.

d) Teléfono: 975372501

e) Telefax: 975372501

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la presentación de ofertas.

6. Criterios de Valoración de las Ofertas: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece treinta horas del día hábil en que se cumpla el plazo de quince días naturales siguientes al anuncio de publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Documentación a presentar: Según pliego.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.

2º.- Domicilio: Plaza Mayor s/n.

3º.- Localidad y código postal: Espeja de San Marcelino 42142.

8. Apertura de las ofertas: A las catorce horas del siguiente día hábil (lunes y jueves) al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Espeja de San Marcelino, 15 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Francisco Martín Cabrero. 5030

— — —

En las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2004, de modificación de la ordenación para la regulación de las tasas que se detallan:

Ordenanza nº 1: Tasa recogida domiciliaria de Basura.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Texto citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Espeja de San Marcelino, 15 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Francisco Martín Cabrerizo. 5008

— — —

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, estará expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para su examen y reclamaciones por los interesados, ante el Pleno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Espeja de San Marcelino, 15 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Francisco Martín Cabrerizo. 5009

VINUESA

Doña Asunción Medrano Marina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Vinuesa (Soria), por el presente,

HACE SABER: Que por Doña M^a del Carmen Sánchez Torrón, con N.I.F. nº 51.329.489 K, se ha solicitado licencia municipal de actividad para casa rural en régimen de alquiler completo, con emplazamiento en Paseo Antonio Machado Nº 9 de esta localidad, conforme al proyecto técnico de Ampliación y Reforma de Vivienda Unifamiliar entre medianeras, redactado por el Arquitecto Técnico D. Pedro-P. González Menéndez y obrante en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se procede a abrir plazo de información pública de la solicitud por término de 20 días hábiles contados desde el siguiente hábil posterior en que se verifique la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad, y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Vinuesa, 15 de diciembre de 2008.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 5031

TAJUECO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación Presupuestaria nº 1/2008, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2008, y en cumplimiento del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el expediente administrativo estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y

presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada la Modificación Presupuestaria en caso de ausencia de dichas reclamaciones.

Tajueco, 9 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Serafín Antón Álvarez. 5032

— — —

PRESUPUESTO GENERAL 2008

De conformidad con los artículos 112.3 e la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2008 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2008 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2008

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	6.328,37
Tasas y otros ingresos.....	4.487,81
Transferencias corrientes	16.900,00
Ingresos patrimoniales.....	46.485,00

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	35.400,00
TOTAL INGRESOS.....	109.601,18

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	16.450,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	42.701,18
Gastos financieros	50,00
Transferencias corrientes	400,00

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	50.000,00
TOTAL GASTOS.....	109.601,18

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008.

a) Plazas de funcionarios.

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Tajueco, 9 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Serafín Antón Álvarez. 5033

NAFRÍA DE UCERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo (RDL) 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se expone a información pública el Acuerdo de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de noviembre de 2008 por el que se aprueba provisionalmente la Exacción de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 RDL 2/2004.

Nafría de Ucero, 15 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 5034

ALMAJANO

PRESUPUESTO GENERAL 2008

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos. Contra este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
Impuestos directos.....	28.500
Impuestos indirectos	25.000
Tasas y otros ingresos.....	16.100
Transferencias corrientes	61.100
Ingresos patrimoniales.....	23.300
B) Operaciones de capital	
Enajenación de inversiones reales	25.600
Transferencias de capital	69.800
Pasivos financieros	500
TOTAL INGRESOS.....	249.900

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	30.500
Gastos en bienes corrientes y servicios	118.800
Gastos financieros	1.600
Transferencias corrientes	3.000
B) Operaciones de capital	
Inversiones reales	85.600
Pasivos financieros	10.400
TOTAL GASTOS	149.900

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

A) Plazas de funcionarios: 1 Secretario-Interventor. Grupo A.
Almajano, 17 de diciembre de 2008.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 5035

ALDEALSEÑOR

Apreciado error en el anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 135, de fecha 26 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación definitiva por falta de reclamaciones del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2008, donde pone:

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	8.000
Gastos en bienes corrientes y servicios	55.800
Gastos financieros	100
Transferencias corrientes	200
B) Operaciones de capital	
Inversiones reales	7.200
TOTAL GASTOS.....	72.300

Debe poner:

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	8.000
Gastos en bienes corrientes y servicios	55.800
Gastos financieros	100
Transferencias corrientes	200
B) Operaciones de capital	
Inversiones reales	7.200
Pasivos financieros	1.000
TOTAL GASTOS.....	72.300

Aldealseñor, 22 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Manuel Rodrigo Lerma. 5036

MEDINACELI

El Ayuntamiento de Medinaceli tiene la intención de llevar a cabo la Rehabilitación del edificio municipal destinado a dependencias municipales sito en la Plaza del Ayuntamiento Nº 1, se convoca un concurso de proyectos a fin de seleccionar la mejor idea; siendo el premio del concurso la adjudicación de la redacción del proyecto de ejecución de las obras y dirección técnica de la misma.

Por ello se concede un plazo de dos meses, desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que durante dicho plazo se presenten las propuestas de proyectos por aquellas personas que estén interesadas, en virtud de las bases que se recogen en el pliego de Condiciones redactado para el mismo.

Medinaceli, 15 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 4996

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Incoado expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida al vecino que a continuación se indica por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio.

Intentada su notificación y no pudiendo ser llevada a efecto, mediante el presente anuncio se informa que: GYULDZHIHAN LYUTFIEVA HALIDOVA, tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

San Esteban de Gormaz, 16 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 4997

VILLASAYAS

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villasayas, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente 02/2008 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
2	Comb. y carb	1.300	2.300
2	Trab. Real. otras emp.	1.800	3.200
2	Estudios y Trab. Téc.	2.500,00	16.500,00
2	Dietas de cargos elec.	2.000	3.000
4	Atenciones benef.	50	170
6	Maq. Inst. y utillaje	18.066,63	38.066,63

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
8	Api. Fin. Supl. créditos	55.593,30	18.073,30

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villasayas, 17 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Miguel Contreras Martínez. 4999

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villasayas, 17 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Miguel Contreras Martínez. 5000

CIHUELA

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cihuela, 18 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Gerardo Raúl Blasco Esteban. 5004

ESPEJÓN

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE OBRA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obra de rehabilitación de edificio para centro de mayores de Espejón (Soria), lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Espejón (Soria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obra.

b) Descripción del objeto: Rehabilitación de edificio para centro de mayores de Espejón (Soria).

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio del contrato: 79.998,87 euros y 12.799,82 euros de IVA.

5. *Adjudicación Definitiva.*

- a) Fecha: 17 de diciembre de 2008.
 b) Contratista: Construcciones Civiles S.L.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 69.999,01 euros y 11.199,84 euros de IVA.

Espejón, 17 de diciembre de 2008.– El Alcalde-Presidente, Juan Hernández García. 5005

ALMAZÁN

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente número 2/2008 de suplementos de crédito que afecta al Presupuesto General de esta Corporación, financiado mediante transferencias entre perdidas, ha sido elevado a definitivo el acuerdo municipal, siendo su resumen conforme al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO

I) MODIFICACIONES EN EL ESTADO DEL GASTO

1. Por suplementos de crédito.....565.000,00 €
 TOTAL MODIFICACIONES565.000,00 €

II) FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

1 Transferencia entre partidas.....565.000,00 €
 TOTAL FINANCIACIÓN565.000,00 €

III) CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y ECONÓMICA DE LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS

Clasificación Funcional	Capítulos Económicos		TOTAL
	II	IX	
011 Deuda Pública		550.000,00 €	550.000,00 €
121 Admon. General	15.000,00 €		15.000,00 €
TOTALES	15.000,00 €	550.000,00 €	565.000,00 €

IV) DETALLE DE LA FINANCIACIÓN POR TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS:

<u>Función</u>	<u>Capítulo</u>	
		491.000,00 €
432 Urbanismo	VI	74.000,00 €
511 Vías públicas urbanas	VI	565.000,00 €

Almazán, 18 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 5007

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD MÍO CID**

De conformidad con la resolución de Presidencia de fecha veintiocho de noviembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de "Máquina de limpieza Viaria", conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Mancomunidad Mío Cid.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 c) Número de expediente: 4/2008.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Suministro de máquina de limpieza viaria.

b) Lugar de ejecución: Mancomunidad Mío Cid.

c) Plazo de entrega: dos meses.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 103.448,28 euros, y 16.551,72 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Mancomunidad Mío Cid.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: San Esteban de Gormaz, 42.330.

d) Teléfono: 975 35 11 50.

e) Telefax: 975 35 02 82.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días siguientes a la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

6. *Criterio de Valoración de las Ofertas:* Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el art. 134.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la cláusula séptima del Pliego de Condiciones Administrativas.

7. *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de plicas: Mancomunidad Mío Cid, Plaza Mayor, 1, San Esteban de Gormaz, 42330.

8. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

San Esteban de Gormaz, 15 de diciembre de 2008.– El Presidente, Eduardo Morido Niño. 5002

MANCOMUNIDAD TIERRAS ALTAS

El Pleno de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Tierras Altas, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2008 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
1	ADL	22.393,68	23.393,68
1	OTRO PERSONAL (Sub.Junta CYL)	6.000,00	21.000,00
1	OTRO PERSONAL (Esc. de verano)	6.000,00	7.000,00€

2	Edif. y otras const.	9.000,00	11.000,00
2	MAQ. INST. UTILLAJE	10.000,00	14.000,00
2	REP. MANT. PROC. INFOR.	1.500,00	2.000,00
2	MATERIAL DE OFICINA	3.000,00	4.000,00
2	COMBUST. Y CARB.	9.000,00	11.000,00
2	GASTOS DIVERSOS	200,00	2.200,00
2	ATENC. PROT. Y REP.	5.000,00	12.000,00
2	GASTOS PUBL Y PROPAGANDA	1.500,00	6.500,00
2	ESTUDIOS Y TRAS. TÉCNICOS	11.870,00	12.769,20
2	LOCOMOCIÓN	7.400,00	11.400,00
7	PART. AYUNT. PARQ.	100.000,00	100.010,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
8	Api. Fin. Supl. créditos	515.558,54	469.149,34

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar del Río, 18 de diciembre de 2008.- El Presidente, Pedro E. Sanz Cordon. 5024

- - -

El Pleno de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 02/2008, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
2	SUMIN. TALLER EMPLEO	0	10.000,00
6	ED.CONST.TALLER EMPLEO	0	150.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial €	Consignación Definitiva €
8	Apl. para la financiación de créditos ext.	515.558,54	309.149,34

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar del Río, 18 de diciembre de 2008.- El Presidente, Pedro E. Sanz Cordon. 5025

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Recibida en esta Jefatura la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental perteneciente al término municipal del Burgo de Osma en sus anejos Osma y Valdegrulla, provincia de Soria, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá ser examinada en estas oficinas, Los Linajes, nº 1 (Ocupaciones -4ª planta-), durante las horas hábiles y que durante otros quince días hábiles podrán remitirse las alegaciones, reclamaciones o propuestas de variación de trazado que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 12 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 4931

- - -

**SERVICIO TERRITORIAL
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Sepúlveda de la Sierra (Soria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de noviembre de 2001 (B.O.C.y L. de 28 de noviembre de 2001).

PRIMERO.- Que con fecha 11 de diciembre de 2008, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sepúlveda de la Sierra (Soria) tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 39.2 de la Ley 14/1990 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

SEGUNDO.- Que el Acuerdo de Concentración Parcelaria estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la última publicación de éste Aviso en el **Boletín Oficial de la Provincia** o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que durante dicho plazo de treinta días hábiles podrá entablarse recurso ordinario ante la l.ima. Sra. Viceconsejera de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar dicho recurso en la citada Consejería, Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural, Finca de Zamadueñas, Carretera de Burgos a Portugal, Km. 116, 47071-Valladolid, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria o en cualquiera de las oficinas públicas citadas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por sí o por representación y expresando en el escrito el domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que im-

plique gastos que deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Soria, 17 de diciembre de 2008.– La Jefa del Servicio Territorial, (Por Resolución de 8 de mayo de 1996), Encarnación Redondo Jiménez. 5003

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica: Ampliación S.E.T. Ólvega 45/15 en término municipal de Ólvega (Soria). (Expediente N° 9.581 99/2008).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Sustitución del transformador de 10 MVA existente por otro de 25MVA y las mismas características. Sustitución de las celdas de simple barra a 15 kV por otro conjunto de doble barra a 15 kV y aislamiento de SF6 compuesto de una celda de transformador de potencia, dos celdas de línea, dos posiciones de auto productor, una posición de batería de condensadores, una posición de transformador de servicios auxiliares y otra de unión de barras con las existentes.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 27 de noviembre de 2008.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 5014

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria